



Resolución Directoral

Puente Piedra, 23 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 0003102; Informe N° 017-05-2023-UP-HCLLH/MINSA de fecha 9 de mayo del 2023 de la Unidad de Personal; Informe Legal N° 0132-2023-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la promoción de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla, del mismo modo el artículo VI del acotado cuerpo legislativo precisa que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, la Ley N° 23536, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, tiene por objeto establecer las Normas Generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales;

Que, el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-92-SA/DM, tiene como objetivo el establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 017-05-2023-UP-HCLLH/MINSA, la Jefa de la Unidad de Personal propone el INSTRUCTIVO SOBRE PROGRAMACIÓN DE ROL DE GUARDÍAS HOSPITALARIAS Y ROL DE TURNOS – INSTRUCTIVO N° 001-2023-UP-HCLLH/MINSA, a fin de establecer las normas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz buscando optimizar la oferta asistencial que permita el mejoramiento de la gestión en los servicios de salud, agregando que dicho documento técnico uniformizará los procedimientos para la programación, aprobación, supervisión, control y responsabilidad de las guardias hospitalarias en nuestra entidad, por lo cual dicha oficina otorgando su viabilidad técnica solicita su aprobación vía acto resolutivo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, el Director Ejecutivo es el funcionario de más alto nivel jerárquico del Hospital, tiene a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades: c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el INSTRUCTIVO N° 001-2023-UP-HCLLH/MINSA - INSTRUCTIVO SOBRE PROGRAMACIÓN DE ROL DE GUARDÍAS HOSPITALARIAS Y ROL DE TURNOS en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Personal; de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el INSTRUCTIVO N° 001-2023-UP-HCLLH/MINSA - INSTRUCTIVO SOBRE PROGRAMACIÓN DE ROL DE GUARDIAS HOSPITALARIAS Y ROL DE TURNOS del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 105-05/2023-DE-HCCLH/MINSA



Resolución Directoral



Artículo 2°. - **ENCARGAR** a las áreas competentes su Implementación en la Institución para el mejoramiento de la gestión en los servicios de salud.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Ministerio de Salud
J. Mendoza
Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo

Distribución:

- () O. Administración
- () Asesoría Legal
- () Unidad de Personal
- () Portal de Transparencia



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INSTRUCTIVO N° 001-2023-UP-HCLLH/MINSA

PROGRAMACION DEL ROL DE GUARDIAS HOSPITALARIAS Y ROL DE TURNOS

DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO

La jornada legal de trabajo para el personal que labora en **turnos Diurnos** es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas de lunes a sábado, o su equivalente semanal de treintiséis horas (36) horas semanales. El personal que labora en turnos rotativos de **mañana, tarde y noche** debe cumplir un total de ciento cincuenta (150) horas mensuales, el cual incluye los días feriados si los hubiere. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardia Hospitalaria (12) horas.

El personal de apoyo (no profesionales de la salud), que labore en las unidades orgánicas, se adecuarán a las necesidades del servicio y horario de atención al público, dentro de los límites establecidos por los dispositivos vigentes del Ministerio de Salud.

El trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas; sin embargo, sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal.



El artículo 6° de la Ley N° 23536, se dispone la obligatoriedad de los profesionales de la salud a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; exonerándose a aquellos mayores de cincuenta (50) años de edad y los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia.

La jornada regular de trabajo deberá cubrir las 12 horas laborales diarias, las mismas que se cumplirán en turnos de trabajo rotativos de:

TURNO DIURNO	TRABAJO VESPERTINO	TRABAJO NOCTURNO
07.00 a 13.00 horas	13.00 a 19.00 horas	19.00 hasta las 07.00 horas
08.00 a 14.00 horas	14.00 a 20.00 horas	20.00 hasta las 08.00 horas



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Distribuyéndose el personal en los turnos programados de acuerdo a las necesidades propias de cada servicio.

En el caso del personal D.L 1057, se contemplará según la necesidad de servicio, la programación en los servicios de emergencia, cuidados críticos, hospitalización, centro obstétrico y Centro Quirúrgico, Turno Diurno (TD), M (turno Mañana), T (Turno Tarde) y/o Turno Nocturno (TN), pudiendo recibir la razón alimentaria equitativa al personal D.L.276.

GUARDIA HOSPITALARIA:

Considérese guardia hospitalaria a la actividad extraordinaria especial y diferenciada de las efectuadas en la jornada laboral ordinaria (**turnos**), en las que por su naturaleza y finalidad el trabajador de la institución asume todas las responsabilidades que exigen los servicios asistenciales hospitalarios, durante doce (12) horas continuas de trabajo.

- **Guardia Nocturna:** Es la actividad extraordinaria especial que se realiza en horario nocturno, en las cuales está comprendido el personal profesional y no profesional que conforman el equipo básico de Guardia, y que laboran en los Servicios de Emergencia, cuidados críticos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización.
- **Guardia Diurna:** Es la actividad extraordinaria que se realiza en jornada de 12 horas continuas de trabajo del personal, en las áreas críticas asistenciales y por la naturaleza de atención pueden ser programadas:
 - a) En días Ordinarios (lunes a sábado): Servicios de Emergencia, cuidados críticos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización.
 - b) En domingos y Feriados: Servicios de Emergencia, cuidados críticos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización.

La programación de guardias será en forma rotativa, tomando en cuenta la necesidad del servicio, siendo su ejecución obligatoria, ***DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE GUARDIA NO PROCEDE OTORGAR PERMISOS, JUSTIFICACIONES POR TARDANZA, OMISIONES DE MARCACION Y/O COMISIONES DE SERVICIO.***

ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA:

Personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización, que por su especialidad son médicos internistas generales, Cirujanos, Gineco-obstetra, pediatras, anestesiólogos y traumatólogos; químico farmacéutico; obstetrices, enfermeras, tecnólogo médico y técnico especializado.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lantranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Personal no profesional que complementa las actividades del equipo básico de guardia y que por la naturaleza de sus funciones son técnicos y auxiliares de enfermería; técnicos y auxiliares Asistenciales.

Horarios de Guardias:

A efecto de determinar el derecho a bonificación por concepto de guardia se consideran los siguientes horarios:

Guardia Diurna: Se realizará los días lunes a domingos y Feriados de 8.00 horas a 20.00 horas o de 7.00 horas a 19.00 horas.

Guardia Nocturna: Se efectuará de lunes a domingo y feriados de 20.00 horas a 08.00 horas del día siguiente o 19.00 horas a 07.00 horas del día siguiente.

PROGRAMACION DEL ROL DE GUARDIAS HOSPITALARIAS:

El Jefe del Departamento y/o Unidad, es responsable de elaborar y proponer ante la Unidad de Personal, la programación mensual de las guardias que resulten necesarios para atender la demanda de la jurisdicción, precisando y sustentando el número y los profesionales y técnicos de la salud que sean necesarios para integrar el equipo básico de guardia en cada servicio, teniendo en cuenta:

- El nivel de complejidad del Hospital
- La demanda del servicio.
- La capacidad instalada operativa ó de respuesta.
- Disponibilidad presupuestal programada y aprobada.
- Disponibilidad de Recursos humanos.

El número de guardias con derecho a pago no debe exceder al máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico, Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano marginales, así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas.

Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentado por Servicio y el Departamento.

El Jefe del Departamento y/o Unidad evaluará y calificará la propuesta de guardias, debiendo derivar hasta los (quince) 15 días útiles al primer día del mes que se efectúa, el proyecto de Rol de Guardias y





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Turnos en Vía Virtual (correo electrónico y/o whatsapp), el Proyecto de Rol Mensual de Guardias y Turnos del mismo a la Unidad de Personal para la revisión, opinión y aprobación correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

La Programación será aprobada con una anticipación no menor de doce (12) días útiles al primer día del mes en que se efectúa, siendo responsabilidad exclusiva del Jefe de Servicio y Departamento la no entrega económica por Áreas Críticas y especialidad; como también, la remuneración extraordinaria por Guardias Hospitalaria.

Se autoriza un número de Guardias Hospitalarias, conforme a lo establecido:

Hasta 12 Guardias Hospitalarias para Departamento de EMERGENCIAS Y CUIDADO CRITICOS:

Pediátrica, Cuidados Intensivos, Centro Obstétrico, Servicio Social, Farmacia, Seguros, Laboratorio y Banco de Sangre.

Hasta 10 Guardias Hospitalarias para Hospitalización:

Obstetricia, Central de Esterilización, Pilotos de Ambulancia (Emergencia), Vigilancia (Emergencia), Limpieza (Emergencia), Pediatría, Medicina, Gineco-Obstetricia, Cirugía.

En la programación de Rol de Guardias y Turnos se deberá de tomar en cuenta de un (1) día de descanso remunerado, siempre y cuando el día de su **onomástico** sea día laborable, se considera de lunes a viernes y días feriados a nivel nacional, excepto sábado o domingo (salvo que labore dichos días), días feriados a nivel nacional o calendario se considera al día siguiente o un día anterior, el día libre debe ser aplicado el mismo día de su cumpleaños, por lo que no puede ser transferido para otra fecha, con excepción de los cumpleaños en días feriados.

El Rol Mensual de guardias y Turnos **deberán ser publicados** en un lugar visible del local del servicio respectivo, con una antelación de 07 días antes del inicio del mes autorizado, para conocimiento del personal responsable de su ejecución y del público usuario; se deberá considerar dentro del mismo la relación de los descansos post-guardia respectivos.

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACION DE GUARDIAS HOSPITALARIAS:

Las guardias hospitalarias serán programadas, aplicando el sistema de rotación entre el personal profesional y técnicos; nombrados, contratados a plazo fijo y destacado que laboran en los departamentos y/o Unidades.

No procede la programación ni el pago de guardias menores ni mayores de 12 horas, salvo por necesidad del servicio; todas las guardias se efectúan mediante trabajo real y efectivo de 12 horas continuas, excepto





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

por necesidad del servicio (Única vez), en cuyo caso, se podrá extender hasta por veinticuatro horas (24), previa autorización del jefe del departamento.

En caso que el trabajador, cualquiera sea su condición laboral, cuente con más de 50 años de edad, podrá solicitar ser exonerado de la programación del servicio de Guardias; igual derecho rige para el personal que por razones de salud justificadas y sustentadas con documento, se vean imposibilitados de realizar dicho servicio, de manera temporal o definitiva.

DESCANSO DE GUARDIA

Al término de la Guardia diurna y/o nocturna de 12 horas, se considerará obligatoriamente el descanso físico del trabajador durante las 12 y 24 horas siguientes correspondientes.

Las horas de trabajo cumplidas en turnos de guardias, integrarán la jornada de trabajo

Los descansos de guardia no son acumulables ni pasibles de compensación, aún si coincidiese con días domingos y/o feriados, siendo responsabilidad del jefe inmediato su debido cumplimiento.

CAMBIO DE LA PROGRAMACION DE GUARDIA

Se considera procedente, el cambio en la Programación de las guardias hospitalarias, si cumple con las siguientes condiciones:

1. Debe existir petición del servidor que se encuentra incluido en la programación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la ejecución de la guardia programada, por causas justificadas de carácter personal o de fuerza mayor.
2. Estar debidamente autorizado por el Jefe del Departamento, contar con el visto bueno del Unidad de Personal.
3. Deberá sustentar el trabajador solicitante la pretensión en la solicitud, sus datos y los del servidor que lo reemplazará, así como las razones de la solicitud. No podrá efectuarse más de un cambio de turno en el lapso de un mes, bajo responsabilidad del jefe del departamento correspondiente.
4. Si por razones de fuerza mayor, el personal programado precisara solicitar más de un cambio de turno en el ciclo de trabajo de un mes, estas solo serán autorizadas por la Oficina de Administración.



ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRÓN
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL